

REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXI.

CUZCO, 17 DE MAYO DE 1869.

NUM. 18.

MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

I. Que por ley de 1823, del primer Congreso Constituyente se mandó erigir á nombre de la Nacion, y en honor del Generalísimo de las armas del Perú, fundador de la Independencia, D José de San Martín, una estatua con inscripciones que recuerden los grandes hechos de la Independencia, y en muestra de gratitud pública;

II. Que por decreto de 7 de Noviembre de 1850, se mandó erigir dicha estatua sobre una columna colocada en la plaza de esta ciudad, que aun no se ha realizado;

III. Que el decoro y la justicia exigen no se demore más tiempo el cumplimiento de esta deuda sagrada de la Nacion;

IV. Que la historia manifiesta de una manera mas espléndida el mérito del ilustre caudillo, tanto por sus heroicos esfuerzos en favor de la América, como por el ejemplar y modesto patriotismo de toda su vida;

V. Que es deber y honor de la América poseer las cenizas del Jefe que dió Independencia á tres naciones.

DECRETO:

Art 1º. Eríjase el monumento á que se refiere la ley y el decreto citados.

Art 2º. Para llenar el objeto propuesto, convóquese un concurso dentro ó fuera de la República, á fin de que pueda elejirse el modelo mas adecuado.

Art 3º. Solicítase de la familia del ilustre San Martín, la honra de traer al Perú los restos del héroe, para que sean depositados con el acatamiento que merecen en la ciudad de Lima, cuya acta de Independencia está encabezada con su respetable nombre.

Art. 4º. El Ministro de Estado en los ramos de Gobierno, Policía y Obras Públicas, queda encargado de dar á este decreto pronto y exacto cumplimiento.

Dado en Lima, á 12 de Abril de 1869.—José Baltá—Pe-

dro Galvez.

Del Peruano núm. 94, tomo 56.

Lima, Abril 30 de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

En la nota elevada á este Ministerio por el Diputado por la Provincia de Calca, manifestando la necesidad de hacer varias Obras públicas en su Provincia, ha recaído con fecha 26 del presente el Supremo decreto que sigue—

“A mérito de lo expuesto en el anterior oficio por el D. D. Francisco Villagarcía, Diputado por la Provincia de Calca, en el Departamento del Cuzco, en que manifiesta la destruccion de los edificios públicos de la mencionada Provincia con motivo del terremoto de 13 de Agosto del año anterior, se dispone: que la Tesorería Departamental entregue al expresado Diputado D. D. Francisco Villagarcía, previas seguridades de ley, tres mil soles [3 000 S.], los que pondrá á disposicion de la junta administrativa de su Provincia con el objeto de que se empleen en las Obras siguientes: refaccion de los baños termales del pueblo de Laros, cerco del panteon de la Capital de la Provincia de Calca, castillo del puente de Pisac y Templo del Santuario de Hranca. La Comision administradora de los fondos será compuesta del Subprefecto de la Provincia D. I. sidro Villagarcía, el Párroco D. D. Vicente Cartajena, Alcalde Municipal D. Bartolomé Bravo y dos vecinos notables, D. Pedro Salas y D. Juan Camino, desempeñando este último, el cargo de Tesorero, y llevará la cuenta documentada del total de gastos para su exámen y aprobacion, cuidando al mismo tiempo la mencionada junta de consultar siempre la mayor economía y buena direccion en las citadas refacciones. Aplíquese este gasto á los fondos colectados en beneficio de las poblaciones del Sur.”

Que trascibo á US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde á US.

Manuel J. Ferreyros.

Lima, Mayo 1.º de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco

CIRCULAR.

El tiempo estrecho que se señaló en Chile para la exposicion agrícola, no dá ya lugar para remitir los productos pedidos á ese Departamento; en consecuencia suspenderá US. la remision por haber cesado las funciones de la Comision nombrada para recibirlos.

Dios guarde á US.

Manuel J. Ferreyros.

MINISTERIO DE JUSTICIA,
CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

DIRECCION GENERAL
DE ESTUDIOS.

Lima, 17 de Abril de 1869.

Sor. Prefecto Presidente de la Comision Departamental del Cuzco. Con fecha 14 del corriente ha decretado el Supremo Gobierno lo que sigue.

“Habiendose llenado los requisitos prevenidos en decreto de 4 de Junio de 1845, en la adjudicacion de las becas que en el Prefecto del Cuzco: de acuerdo con lo informado por la Direccion General de Estudios; apruébase las mencionadas adjudicaciones, en el Colegio de Educandas, las correspondientes a las provincias del Cercado, Cotabambas y Calca, a favor de las niñas Da. Adelaida Pacheco, Da. Susana Ochoa y Da. María Garcia; en el Colegio de Ciencias y Artes, la correspondiente a la provincia de Arequipa, a favor de D. Samuel Cardenas; y en el Colegio Seminario la correspondiente a la mencionada provincia, á favor de D. Genaro Pezo.”

Que trascibo para el conocimiento de US. y demas que corresponde.

Dios guarde á US.

M. Ferreyros.

Lima, á 27 de Abril de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

Con fecha 1.º del corriente se dirijió á las Cortes Superiores la nota que sigue:

“Sirvase US. dictar las órdenes convenientes á las autoridades Judiciales de su dependencia, para que en lo sucesivo cuiden de dar oportuno aviso, sobre el fallecimiento de los Súbditos Italianos, cuyo deber emana de nuestra convencion con Italia, publicada en el Peruano núm. 29, semestre 2.º de 1864.”

Que trascibo a US. para su inteligencia y á fin de que prevenga á los Subprefectos y por conducto de ellos á los Gobernadores den aviso oportuno á los Jueces de la Instancia del fallecimiento de los Súbditos Italianos, tan luego como esto tenga lugar en cualquier punto dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Dios guarde á US.

Teodoro la Rosa.

MINISTERIO DE GUERRA
Y MARINA.

Lima, Abril 12 de 1869.

Sr Ministro de estado en el despacho de Relaciones Exteriores.

Por el estimable oficio de US. fecha de hoy, me he impuesto de que S. E. se ha dignado nombrarme Presidente del Consejo de Ministros: agradecido al honor que se ha servido dispensarme, acepto este cargo, que ofrezco desempeñar con la lealtad y contracción que acostumbro,

Sírvase US. manifestar á S. E. el contenido del presente oficio y admitir, con este motivo, los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Dios guarde á US.

Juan F. Balta.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y COMERCIO.

Lima, Abril 19 de 1869.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

CIRCULAR.

A mérito de una consulta elevada por el Visitador de las Tesorerías de la República, ha resuelto el Gobierno con fecha 7 del corriente lo que sigue:

"Visto este oficio del Visitador General de Tesorerías, y teniendo en consideración que con la publicación de las matriculas de patentes se evitan los grandes inconvenientes que se presentan al tiempo de verificarse la recaudación, y á fin de que cada contribuyente tenga conocimiento anticipado de la cantidad que deba pagar, se resuelve: que en lo sucesivo y con anticipación á la época en que deba efectuarse el cobro de la contribución de patentes, las Tesorerías de la República manden publicar en los periodicos oficiales del Departamento, las matriculas de patentes que respectivamente les correspondan recaudar."

Lo que transcribo á US. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á US.

José M. Tirado.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Corte Superior de Justicia del Departamento del Cuzco.—A 6 de Abril de 1869.

Al Señor Prefecto del Departamento.

S. P.

En el momento que llegó á noticia del Superior Tribunal el rumor público, de que los Jueces de 1.^a instancia de esta Capital, eran arbitrarios é indulgentes en poner en libertad á los ladrones, que el Subprefecto é Intendente de Policía remitía todos los días á la cárcel, por cuya razón se hallaba plagada la población de malhechores; procedió á ordenar su esclarecimiento, por medio del expediente, que en copia ten-

go la satisfacción de acompañar á US., para los efectos de la resolución que ha recaído en él.

En tal estado, he recibido ayer la queja del Señor Subprefecto é Intendente de Policía Salas, contra los Jueces de 1.^a instancia y de Paz, que US. se ha servido adjuntar á su oficio de 3 del presente, y que sin duda ella dió origen á ese rumor público.

El Tribunal ha tomado inmediatamente todas las providencias convenientes, para un nuevo esclarecimiento, no obstante que el practicado es suficiente y satisfactorio.

Pronto daré á US. cuenta de su resultado, y entonces se convencerán el Gobierno y el público, si efectivamente el celo desplegado por el activo Subprefecto é Intendente de Policía en perseguir á los malhechores, ha escollado en la mala conducta de los Jueces de 1.^a instancia y de Paz, ó si éstos, han sido injustamente inculpados.

Dios guarde á US.

Manuel T. Luna.

Juan José Mendivil Secretario de Cámara de la Ilma. Corte Superior de Justicia.—

Certifico: que en el libro de acuerdos del Superior Tribunal á fojas ochenta y siete, se encuentra el siguiente. — En la Ciudad del Cuzco á los veintiseis días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve años Reunidos los Señores Presidente Doctor D. Manuel T. Luna, Vocales D. D. Pedro José Montes, D. D. José Conrado Calderon, D. D. José Enrique Gamboa, D. D. Manuel Domingo Vargas, D. D. Justo Vizcarra y Fiscal D. D. Angel Ugarte, con el objeto de tratar sobre el rumor público que corre, de que los Jueces de primera instancia de esta Capital son ligeros é indulgentes en poner en libertad á los acusados de hurto, que la Intendencia remite á la Cárcel, siendo esta una de las razones de que la población esté plagada de ladrones: acordaron sobre este particular, que justamente ha llamado la atención del Tribunal, se pida á los indicados jueces sus respectivos informes para que la evácuén en el día, con remisión de una lista de los acusados de hurto que hubiesen sido puestos en libertad desde Enero del presente año hasta la fecha, con espresion de los motivos. Con lo que terminó el acto y firmaron sus Señorías de que doy fé Rúbricas de los Señores que suscriben. — Asi consta y aparece del libro de su referencia. Cuzco, veintiseis de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan José Mendivil, Secretario.

Cuzco, Abril 26 de 1869.—En virtud de lo acordado: mandaron que los Jueces de 1.^a instancia de esta Capital informen en el día sobre el objeto á que se contrae la precedente acta Rúbricas de sus Señorías—Mendivil, Secretario.

Cuzco, 27 de Abril de 1869.—Para dar cumplimiento á lo acordado por el Superior Tribunal en la fecha de ayer sobre el rumor público de que los Jueces de 1.^a instancia por ligeros é indulgentes ponen en libertad á los acusados de hurto que la Intendencia remite á la Cárcel: informe el Escribano del Cri-

men circunstanciadamente acerca del número de estos que están sujetos á este juzgado y de los que hayan sido puestos en libertad desde Enero último.—Galdo—Ante mi—Bernardo Nuñez

Señor Juez de 1.^a instancia.—

El Escribano del Crimen que suscribe dice: que este Juzgado mas antiguo solo tiene conocimiento de tres causas de hurto, á saber: la de Os-nayo y cómplices, cuyo complicado sumario no presta mérito para que se le pudiera dar libertad: la de Antonio Escobedo que fué sobreseido y consultada al Superior Tribunal, se sirvió aprobar el auto, por cuya razón legal se le puso en libertad y se mandó archivar el expediente: la del menor Manuel Flores contra quien la acusadora Da. Genuaria Mariscal no ha restado datos ni probado la pre-existencia de las pocas especies hurtadas, y en consideración á su menor edad bajo la fianza doble de su padre y del Procurador Fafan se le puso en libertad observándose los trámites correspondientes, y la última contra Jose Maria Carbajal, cuyo primer hurto de menor cuantía se pasó por el Sr. Alosilla al Juez de Paz Don Juan Manuel Gados, quien lo habia puesto en libertad; y como hubiese salido á perpetrar otros hurtos ha sido puesto en detencion, donde permanece sujeto á juicio, previa acumulacion de todos los que han dado motivo á que la causa se siga en este juzgado.—Las demas causas que se siguen bajo la actuacion del que suscribe, son de heridas y homicidios; siendo de advertir de las últimas que han ingresado, son contra Eulalia Ramos, en cuyo poder se han encontrado una de las especies hurtadas de la casa del D. D. Pio Benigno Mesa, la que aun no ha remitido el Sr. Intendente para comprobar su identidad, la que se le pedirá oportunamente; y la de Juan Miranda y Damian Ceoripuma asaltadores de unos indios en el camino de Puquin con arma en mano. Todos los que se hallan en su detencion, lo que indica no haberse puesto en libertad á nadie por ligereza é indulgencia como infundadamente revela el rumor público.—Es cuanto puedo informar en obsequio de la verdad. Cuzco, 27 de Abril de 1869.—Bernardo Nuñez.

Illmo. Señor.—El juez que suscribe cumpliendo con lo mandado reproduce en todas sus partes el informe emitido por el Escribano del crimen, agregando la circunstancia frecuente de no ser suficientes las vagas imputaciones de un delito, mientras no aparezcan justificativos competentes á comprobarlo, lo que importa una estricta observancia de las fórmulas judiciales que hacen la salvaguardia de los derechos del hombre constituido en sociedad. Ante estas fórmulas, ante la verdad y justicia escolla por lo regular lo que se llama el rumor público que es una sancion popular muchas veces caprichosa y acaso nacida é inventada por un odio ó una venganza, no pudiendo por tanto servir de regla.—A mas de lo espresado compete decir aquí que los que se hacen robados ocurren á la Intendencia para hacer capturar á los ladrones y despues de sumirlos en la cárcel desaparecen, dejando al juez sin datos que puedan guiario en las causas.

y aquella autoridad permite que sus agentes dejen de recogerlos para suministrar oportunamente. — Cuzco, Abril 27 de 1869. — I. S. — *Romualdo Mariano Galdó.*

Cuzco, Abril 28 de 1869. — Para dar cumplimiento á la resolución acordada por el Superior Tribunal: informe previamente el Escribano del crimen acerca del número de los detenidos que hubiesen sido puestos en libertad, desde el mes de Enero último á la fecha de los acusados por hurto, con especificación de los motivos que hayan dado lugar correspondiente á este juzgado; debiendo efectuarlo en el día. — *Alosilla.* — Ante mí. — *Bernardo Nuñez.*

Señor Juez de primera instancia. — El Escribano del crimen en cumplimiento de su mandato dice: que Lorenzo Laserna y Mariano Flores, fueron enjuiciados por acusación de hurto de especies pertenecientes á los indígenas Pablo Huguino y Bernabé Magaña, el primero salió en libertad bajo fianza de ház, por no haber resultado de las diligencias del sumario culpabilidad alguna contra Laserna, y Mariano Pérez que pasó al Hospital á medicarse por la grave enfermedad que le atacó; había fuga de dicho establecimiento sobre cuyo particular se sigue se sigue ámen- te el correspondiente juicio, á mas de la causa principal. La que se sigue contra Domingo Laserna por hurto de dinero, plata labrada y demás especies de la tienda de Doña Ascencia Echeverría, se halla aquel permaneciendo en la cárcel y su causa ya al terminar el sumario. La que se sigue contra Fernando Peralta y cómplices prófugos por hurto de especies de la tienda de Da. Melchora Carrasco, se halla sentenciado aquel á un año de cárcel y ejecutoriada. La iniciada contra Romualdo Lopez, Juan Roa y Luis Quispe, por sospechas de complicidad en el hurto perpetrado en el Colegio de Ciencias, se los puso á aquellos en libertad por no aparecer contra ellos de las diligencias del sumario la menor culpabilidad ni acusación directa de parte del Colegio. La seguida contra Javier Mora por hurto de varias cabezas de ganado vacuno y una mula, pertenecientes á varias personas, se remitió la causa al Juzgado de la Provincia de A. ta, por corresponderle su conocimiento en razón de haberse cometido en el territorio de su jurisdicción el último delito y demás imputaciones. Las demás causas que se siguen en su juzgado bajo la actuación del que suscribe son de hurtos y homicidios que siguen su curso acelerado. Es cuanto puede informar en obsequio de la verdad. Cuzco, 29 de Abril de 1869. — *Bernardo Nuñez.*

Ilmo. Señor. — El juez que suscribe dando cumplimiento á lo ordenado por US. I. reproduce el precedente informe absuelto por el actuario del crimen, en el que consta que este juzgado jamás ha sido ligero ni indulgente en dar libertad á los enjuiciados por hurto, ni por ningún delito, sino, abservando las disposiciones de la ley y salvando así toda responsabilidad, según comprueban los mismos procesos que continuamente remite á esa Superioridad en los casos ordinarios y extraordinarios, de todo lo que US. I. está enterado. Por consiguiente ese vago y mentido rumor que se dice corre

en el público es equivocado é ideal, sin apoyo ni comprobante; porque la Intendencia de Policía las mas veces hace aprehender y remite á la cárcel indistintamente, sin datos ni pruebas á personas de ambos sexos, y tal vez por un desnudo dicho sin fundamento alguno del agraviado de donde resulta que muchas veces aparecen inocentes los enjuiciados, y en tal caso son puestos en libertad según las leyes, y otras ocasiones resultando los hurtos acusados de menor cuantía, tienen de pasarse al juzgado de Paz, donde por razón de la pequeña entidad la resuelven según sus atribuciones. Es cuanto espone en obsequio de la verdad. Cuzco, Abril 26 de 1869. — Ilmo. Sr. — *José Anselmo Alosilla.*

Cuzco, Abril 29 de 1869. — Para dar cumplimiento al auto acordado del Superior Tribunal de 26 del corriente que en certificado corre á fojas primera sobre el rumor público, de que los jueces de primera instancia de esta Capital, lejos de juzgarlos á los acusados de hurto que la Intendencia de Policía los remite á la cárcel pública, los ponen en libertad por indulgentes: informe previamente el Escribano del crimen en el día sobre el número de los enjuiciados por hurto que se hallan en detención sometidos a este juzgado y de los que hayan sido puestos en libertad desde Enero último y las causas que han dado lugar. — *Dr. Figueroa Loayza.* — Ante mí, *Bernardo Nuñez.*

Señor Juez de 1.ª instancia. — Dando cumplimiento al decreto precedente, espone: que al detenido Joaquín Rodríguez por hurto de especies del Coronel D. Bruno Bolívar, se le puso en libertad por haberse aprobado el auto de sobreseimiento por el Superior Tribunal en 16 de Febrero; el menor Guillermo Campana detenido en la cárcel por sospechas de complicidad en el hurto de especies de Josefa Ceballos; y Clemente Barriónuevo han sido puestos en libertad bajo fianza de Carcelería otorgada por su mismo padre en 30 de Marzo anterior, por ser menor de edad y por que sus acusadores no han ministrado dato alguno. Manuel Mendisabal detenido en la cárcel por imputación de hurto de varias especies de Vicente Gordillo ha sido puesto en libertad bajo fianza de ház, por haberse ido á los Valles abandonando la causa sin dar ningún dato. Pedro Gomez acusado por tentativa de hurto en la hacienda de Manuel Ascencio Gamarra, ha sido trasladado al hospital de Espíritu Santo por hallarse enfermo con fiebre. Pablo Pancorvo, Mariano Cajigas, Bernardino Alvarez, Fabian Obando, Estevan Velazco, Bernardino Mendivil, Fermín Flores, Feliciano Otazú y Policarpo Gozo, detenidos en la cárcel por imputación de hurto de unas cucharas y cucharones de plata del Colegio de San Antonio, fueron puestos en libertad en 30 de Enero último por haber sido aprobado por el Superior Tribunal el auto de sobreseimiento. — Los detenidos Justo Valencia por hurto de plata sellada y especies de Valentín Villamonte; Manuel y Mariano Cajigas y Venancio Venero por imputación de hurto de varias especies y plata sellada de D. Pedro Salcedo; Mateo Jimenes, Dionisio Herrera y Angel Medina por imputación de hurto de varias espe-

cies de Da. Ildelfonza Vargas y Mercedes Oviedo, igualmente que los demás imputados por delito de homicidio é injurias reales siguen en detención y los expedientes en jiro, según las razones que semanalmente se ponen en conocimiento del Superior Tribunal. Es cuanto puede informar en obsequio de la verdad. Cuzco, Abril 30 de 1869. — *Bernardo Nuñez.*

Ilmo. Señor. — El juez que suscribe, absolviendo el informe de que se encarga el acuerdo Superior de US. I. de 26 del que espira, reproduce el anterior informe del Escribano del crimen, agregando que en el poco tiempo que ha transcurrido, desde 15 del anterior Marzo en que se hizo cargo de la Jurisdicción que desempeña no se ha puesto por su orden en libertad á ninguno que haya sido acusado de hurto y de otros delitos fuera de Guillermo Campana y Manuel Mendisabal por las causas que espresa el citado informe, atento á los deberes sagrados que le impone la ley y la delicada misión que ejerce: cree el esponente que esta misma conducta hayan guardado mis colegas en el espinoso desempeño de las tareas judiciales. — Si se ha notado en el público algún rumor que puede afectar los procedimientos judiciales, suponiendo con dañada intención, que los aprehendidos y acusados de hurto y detenidos en la cárcel por la Intendencia de Policía, han sido puestos en libertad por la indulgencia de los jueces encargados de su juzgamiento, no es sino una susceptibilidad entrañada en la predisposición de algunas personas preocupadas contra el Poder Judicial, que con pueril facilidad le tribuye abusos y ensanches odiosos, sin tener en cuenta el constante celo de US. I. que es el guardian del exacto cumplimiento de la sanción de las leyes, así como del decoro y dignidad de la misma magistratura. — Aparte de esto, es tanta la suspicacia y susceptibilidad de los que sensuran los procedimientos judiciales y la misma exagerada, si se quiere, el vehemente deseo del sacrificio del que se supone delincuente, que sin que se guardan las formulas y trámites prescritas quieren que inmediatamente que son imputados de hurto y capturados con justicia ó sin ella, sean entregados instantáneamente á la hoguera, antes de todo procedimiento judicial y antes del descubrimiento del delito y consiguiente responsabilidad; todo por una especie de festinación con absoluta abstracción de los insidentes que las mas veces sirven de remora para la pronta conclusión de los juicios, no por voluntad del juzgador, sino por la obscuridad del hecho, por lo complicado de las pruebas y justificativos y por otras circunstancias que son nuevas dificultades que entorpecen el séquito regular del juicio. — De lo espuesto se desprende que cualquier rumor vulgar, desparece como la sombra de la malignidad en visorota de esta genuina exposición que se halla en consonancia con lo que aparece de los multiples procesos que día á día se presentan á la vista de US. I. Es cuanto puede informar en honor de la justicia. — Cuzco, Abril 30 de 1869. — *José Luis Figueroa Loayza.*

Cuzco, 1.º de Mayo de 1869.

Vista al Señor Fiscal Ugarte, que intervino en el acuerdo.—Rúbrica de sus Señorías.—Mendivil, Secretario.

Almo. Señor.—El Fiscal dice: que aunque en circunstancias comunes, los rumores populares que tienen á presentar á los Jueces como inexactos, indulgentes, y hasta arbitrarios en la administracion de justicia, no mereciesen un esclarecimiento oficial por emanar de mezquinas pasiones; pero en la actualidad que desde poco tiempo atras hay positivas tendencias de desprestijiar á los funcionarios del Poder Judicial por siniestros fines que bien se dejan traslucir ente el buen sentido, ni puede dejar de ser plausible la disposicion de U. S. I. de que con datos positivos se desmientan aquellos rumores populares.—Los anteriores informes de los tres Jueces de primera instancia de esta Capital fundados no en sus meros dichos sino en procesos existentes que estan al alcance del pueblo, ofrecen una prueba irrefragable de que ningun criminal mandado arrestar por la Intendencia de Policia haya sido arbitrariamente encarcelado; y que es mas facil calumniar, que probar la calumnia.—Nada importa llenar la Cárcel de hombres indiciados de ladrones ó responsables de otros delitos y someterlos á juzgamiento; si al mismo tiempo no se presentan á los Jueces las pruebas de delincuencia; pruebas, cuya adquisicion incumbe á los damnificados y á las mismas autoridades que ordenaron los arrestos, sin cuyo auxilio los Jueces se ven en la necesidad de sobreseer en las respectivas causas y dar sultura á los enjuiciados.—Bajo estos conceptos, es de sentir el Fiscal que este expediente se ponga en conocimiento de la Prefectura y se mande publicar por la prensa para la inteligencia del pueblo. Salvo mejor acuerdo. Cuzco, Mayo tres de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ugarte.

Cuzco, Mayo cuatro de mil ochocientos sesenta y nueve.—Autos y vistos, de confirmada con el dictamen del Señor Fiscal, mandaron que este expediente se pase en copia al Señor Prefecto del Departamento para su conocimiento, y para que se sirva ordenar su insercion en el "Registro Oficial".—Rúbrica de los Señores Presidente Luna—Percira—Montes—Calderon—Vargas—Vizcarra—Mendivil, Secretario.

Copiado de su original.—Cuzco, 5 de Mayo de 1869.

Juan José Mendivil

José Conrado Calderon, Vocal de esta Ilustrisima Corte Superior y Visitador nombrado de los Juzgados de primera Instancia, Escribania de Cámara &c.

Habiendo mandado se publique el correspondiente edicto oportunamente para proceder á la visita de Juzgados de primera Instancia, Escribania de Cámara, i las Relatorias, convocando á los que tengan que proponer quejas contra los funcionarios subalternos del poder judicial; nombrandose para su actuacion al Escribano de Estado Don Justo Lorenzo Cazanova, todo con arreglo al artículo 312 del Reglamento de Tribunales; ha desaparecido el Escribano de Estado Cazanova, llevandose lo actuado, i á pesar de que se han tomado varias providencias para su aprehension

no ha podido ser habido—Y en consideracion á que no se puede dilatar por mas tiempo la visita de Reglamento; mando se rehaga lo actuado, á cuyo fin, fijese el correspondiente edicto por el término de diez dias, señalandose el dia doce del entrante mes Mayo para principiar aquel acto.—Se nombra de Escribano para las actuaciones al de Estado Don Gregorio Moreno. Cuzco, veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta i nueve.—José Conrado Calderon.—Por su mandato Gregorio Moreno.

Es copia fiel de su original.

Gregorio Moreno.

Manifiesto de ingresos habidos en la Secretaria de Cámara por razon de gastos de Justicia en el mes de Abril último.

D. Patricio Mercado prévia deduccia de gastos personales setenta y cinco pesos...	75,
D. D. Mariano Aparicio idem idem idem.....	7,
Doña Marta Oblitas id id id.	22,
Da. Mercedes Ordoñez id. id. id.	7, 5
<hr/>	
Total.....	111, 5

Cuzco, 1.º de Mayo de 1869

Juan José Mendivil.

CONVOCATORIA.

Los fondos del Colegio de Ciencias que se expresan á continuacion, se hallan en estado de sacarse en arrendamiento por remate. Las personas que deseen obtarlos, pueden ocurrir dentro de 15 dias, con todos los recaudos legales, á la respectiva Junta de almonedas, mediante el Escribano del ramo.

Ss. Cs.

Casa en la calle Sucia, por haberla abandonado de hecho su conductor el Sr. D. Santos Latorre y no haber celebrado la respectiva escritura bajo la base de..... 32,

Id. Casa en la calle Nueva baja, por haber tambien abandonado el D. D. Germau Castillo: bajo la base de... 28,

Id. Casa en la calle de las Trianitarias; bajo la base de... 12, 80

La hacienda de Hasahuana ó Molinos, en el pueblo de Chinchaypuco, provincia de Anta; bajo la base de..... 80,

Id. Hacienda de Patahuasi, en el pueblo de Urubamba, Provincia del mismo nombre: que aunque aparece en libros dada en venta infiteucis al S. D. D. Paulo Oblitas, hace el espacio de 11 años que no paga el canon anual, cuya pension es de 24 soles..... 24,

Administracion del Colegio de Ciencias. Cuzco, Abril 1.º de 1869.

Gerónimo Pacheco.

AVISO OFICIAL.

Se halla vacante la beca que la provincia de Paucartambo tiene en el Colegio de Educandas. Los padres de familia que la de-

sean obter para sus hijas, pueden solicitarla ante la Prefectura durante el término de 30 dias perentorios con arreglo á la Suprema circular de 25 de Febrero de 1865, y con los documentos que acrediten el derecho que tengan á dicho beneficio.

BECA DE LA CONVENCION.

Segun el informe del Subprefecto é Intendente de Policia del Cercado, las jóvenes Juana Carmen Bermudes y Adelaida Yapez, opositoras á la beca espresada, estan comprendidas en el 4.º caso del art.º 2.º del Supremo decreto de 2 de Junio de 1845; y esta publicacion se hace en cumplimiento del art.º 3.º del citado decreto.

AVISO.

Por disposicion de su Señoría el Señor Provisor y Vicario General, por auto de tres del corriente, se pone en pública subasta en arrendamiento la Casa situada en la cuesta del Almirante, perteneciente á la Fábrica de esta Sant. Iglesia Catedral. Las personas que quieran hacer sus posturas pueden verificarlo dentro el término de 30 dias de la fecha por órgano del infrascripto Notario: Cuzco, 3 de Mayo de 1869.—Felipe Olive Villasante.

SUMARIO.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Decreto supremo disponiendo la ereccion de monumento en honor del Generalísimo San Martin, mandado hacer por ley de 1823. Circular del Sr. Ministro del ramo mandando suspender la remision de los productos pedidos para la exposicion agricola en Chile.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Nota de la Direccion General de Estudios, comunicando á la Prefectura el Supremo decreto que aprueba la adjudicacion de varias becas. Nota del Sr. Ministro del ramo sobre que los Subprefectos i Gobernadores den aviso oportuno á los Jueces de 1.ª instancia del fallecimiento de los subditos Italianos. Otra del Sr. Ministro del ramo mandando entregar 300 soles al Sr. Diputado por la provincia de Calca, para varias obras públicas i nombrando una Junta directiva de ellas.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

El Sr. Ministro de este ramo acepta el nombramiento de Presidente del Consejo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Circular de la Direccion de rentas relativa al tiempo en que debe publicarse la matricula de patentes

DEPARTAMENTAL.

Contestacion de la Ilma. Corte Superior de Justicia, acompañando un expediente informativo sobre que los Jueces de esta ciudad no habian puesto en libertad á ningun detenido sin precedente juicio. Edicto del Sr. Vocal Visitador de Juzgados y Escribanias. Manifiesto de ingresos habidos en la Secretaria de Cámara. Convocatoria para el remate en arrendamiento de fondos del Colegio de Ciencias. Aviso convocando opositores á la beca que la Provincia de Paucartambo tiene vacante en el Colegio de Educandas. Beca de la Convencion. Aviso.